

DICTAMEN 23

REF. EXPTE. N° 1607- 000331-2023
Secretaría de Estado y Orden Público.
Subsec de Insp y Cont. De Gestión
SUMARIO ADMINISTRATIVO- Agente
Cabrera Garay Emiliano Jesús D.N.I. N°
38.077.567- (Actuaciones preliminares N°
68/23- Informe elevado por comisaría 9°)

SR. SECRETARIO GRAL. DE LA
GOBERNACIÓN

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno, acompañadas de Proyecto de Decreto en virtud del cual se aplica la sanción expulsiva de Cesantía al Agente del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, Emiliano Jesús Cabrera Garay, por haber infringido las disposiciones legales vigentes (Ley N° 298-R y Decreto Reglamentario N° 3-2021-R).

Del análisis efectuado, adelantamos nuestra opinión, en el sentido que corresponde aplicar al Sr. Saavedra, la sanción prevista en el artículo 40 inciso 3) de la Ley N° 298-R.

En efecto de las constancias obrantes en autos, surge que las presentes actuaciones se inician a raíz del informe realizado por el Jefe Interino de Comisaría 9°-Caucete (Fs. 2), dando cuenta que en fecha 24 de abril de 2023, personal policial a su cargo fue comisionado por el operador de turno del CISEM-911, a calle Sarmiento y Ruta 20, Dpto. Caucete, lugar donde había ocurrido un accidente de tránsito.

Agrega dicho informe que al llegar al lugar entrevistaron al Agente Cabrera, quien manifestó que cuando circulaba en su motocicleta Corven 150 cc, colisionó con una camioneta conducida por el Sr. Miguel Zarate, no habiendo sufrido ninguno de los involucrados, lesiones, instruyéndose Actuaciones Preliminares N° 68/23, caratulados "Siniestro Vial", labrándose al Agente Cabrera Acta de Infracción por no poseer Licencia Nacional de Conducir, falta de Cédula Verde y de Seguro Obligatorio.

Cabe señalar que a Fs. 08 y 09, respectivamente obra formulario de obtención de orina dando cuenta el resultado positivo para THC y Cocaína, arrojando la muestra de sangre 0,00 g/l de alcohol en sangre..

A Fs. 13 se acompañan los antecedentes funcionales del Agente Cabrera.

También a Fs. 19 luce acta de confirmación de drogas de abuso por cromatografía gaseosa con detector de masas realizado por el Complejo Científico Forense y de Criminalística

Debe tenerse presente que en virtud del hecho acaecido, mediante Resolución N° 277-SlyCGSP-2023 (Fs.24), se dispuso la instrucción de Sumario Administrativo, conforme al artículo 1°. 61, 1°. 75 inciso 3° y artículo 1°. 77 inciso 1° del Decreto Reglamentario N° 3-2021-R, a fin de establecer o deslindar la responsabilidad administrativa que le cupiere al Agente Emiliano Jesús Cabrera Garay.

Cabe señalar que desde Sección Accidentes de Trabajo, se puso en conocimiento (Fs. 60), que el Agente Cabrera, registra denuncia en fecha 24 de abril de 2023, encontrándose con cobertura de la Aseguradora ASOCIART ART.

Al prestar declaración el Agente en cuestión (Fs. 53), manifestó que en fecha 24 de abril de 2023, aproximadamente a las 12:30 hs., recibió la directiva de entregar correspondencia en la Departamental N° 6 y como el móvil policial estaba cumpliendo otra función, se dirigió en su moto, donde en el trayecto de Diagonal Sarmiento y Ruta N° 20, colisionó con un vehículo que circulaba por ésta última de cardinal Este a Oeste.

Expresa que producto de ello, terminó con lesiones en la pierna izquierda, aduciendo que ése día no consumió estupefacientes, pero días antes consumió cocaína y marihuana a fin de observar los efectos que producían en su cuerpo, haciéndolo solo de manera experimental; obteniendo las sustancias a través de unos amigos los cuales le convidaron, siendo ésta la única vez que consumió.

A Fs. 69/70 obra Formulario de Obtención de Orina, de fecha 16 de agosto de 2023, dando cuenta el resultado positivo para THC y negativo para Cocaína del Agente Cabrera Garay.

Desde División Sanidad Policial, pusieron en conocimiento (Fs. 74), que en fecha 13 de septiembre de 2023, citaron al mencionado Agente, donde fue examinado por personal policial especializado, determinando que éste no se encuentra apto psicológicamente para desempeñar tareas de seguridad, sugiriendo el retiro de su arma reglamentaria, como así también su ingreso al Protocolo de Consumo Problemático de Sustancias, siendo derivado al Centro de Terapias Grupales (Ce.Te.G), donde Cabrera manifestó que sí deseaba incorporarse al tratamiento mencionado, pero el mismo, no asistió.

A Fs. 88 obra informe del Ce.Te.G, de fecha 11 de diciembre de 2023, comunicando que el Agente Cabrera no asistió a la Institución, ni ha llamado para pedir turno hasta el día de la fecha.

Cabe señalar que al prestar nuevamente declaración, el Agente Cabrera (Fs.91), expresa que luego de ser notificado del tratamiento en la mencionada Institución, en el mes de septiembre,

a la semana se presentó a fin de inscribirse, debiendo abonar entre 45.000 \$ a 50.000\$ y como no tenía el dinero no pudo realizar el tratamiento. Debe tenerse presente que obra informe del Ce.Te.G (Fs.95), de fecha 29 de mayo de 2024, dando cuenta que en fecha 5 de febrero de 2024, se le concedió un turno, de lo cual no hay registro de su asistencia, ni aviso de su ausencia; luego en fecha 16 de febrero de 2024, volvió a reprogramar el turno y tampoco se presentó.

A Fs. 105 obra informe pericial del Laboratorio de Toxicología y Bioquímica Forense, dando cuenta que la muestra tomada al Agente Cabrera arrojó resultado positivo para cocaína y THC.

A Fs. 124/126, la instrucción administrativa solicita una medida de carácter segregativa de Cesantía para el Agente Emiliano Cabrera..

Mediante Resolución N° 1466-JP-2023 (Fs. 132), se dispuso pasar a situación de Pasiva al sumariado, conforme al artículo 98 inciso 7° de la Ley N° 298-R.

De las circunstancias señaladas y la prueba acompañada, surge indubitadamente la comisión de "Falta Administrativa Grave".

En efecto, el artículo 1°. 10, incisos 1) y 26) del Decreto Reglamentario N° 3-2021-R, considera como tal, respectivamente: *"El incumplimiento de los deberes regulados en los artículos 25 y 27 de la Ley N° 298 Derechos y Deberes de la Policía de San Juan", y " El alejamiento, abandono injustificado, y todo obrar imprudente o negligente durante el desempeño de tareas de consigna, centinela, vigilancia o custodia de persona legalmente privadas de su libertad, u otra función asignada en servicio ordinario, de adicional o de máxima seguridad "*, causales en las que incurrió el Agente Cabrera al protagonizar un siniestro vial cuando cumplía funciones de estafeta, en su movilidad particular, careciendo de la documentación reglamentaria, habiendo arrojado, además, resultado positivo las muestras para Cocaína y THC, habiendo sido derivado para realizar un tratamiento por problemas de adicción, el cual nunca cumplió,, evidenciando un accionar negligente e irresponsable, impropio de su investidura policial.

También el artículo 1°.10 inciso 35), considera falta grave: *"Todo acto que comprometa gravemente el decoro del empleo y toda contravención a las órdenes policiales vigentes, siempre que de ello resulte grave perjuicio para los intereses públicos o privados, dañe o afecte el prestigio de la institución"*, causal en la que también incurrió el Agente Cabrera, comprometiendo, de ésta manera, la función y el servicio policial, debiendo tener presente que las faltas atribuidas al sumariado son reiteradas,

actuando como agravante de la sanción a aplicar (artículo 1º.40 inciso 3º del citado Reglamento).

Consecuentemente con ello, el artículo 25 de la Ley N° 298-R, señala como deberes del personal policial, en actividad, en los incisos 1) y 12), respectivamente: "*La sujeción al régimen disciplinario policial*" y "*Someterse a controles y evaluaciones relativas a la faz psicofísica, de estupefacientes, alcoholemia, aptitudes y competencias, en cualquier momento, constituyendo su negativa una falta grave*", obligaciones que no fueron observadas por el Agente Cabrera, conforme surge de los hechos y la prueba acompañada.

En definitiva, consideramos que todos los elementos de convicción analizados, resultan idóneos y suficientes para acreditar responsabilidad administrativa al encartado.

En cuanto a la tramitación del sumario, se han observado los pasos procesales previstos en la normativa de aplicación, salvaguardando, de ésta manera, el debido proceso legal.

Por lo expuesto precedentemente, aconsejamos aplicar la sanción expulsiva de Cesantía, al Agente del Cuerpo Seguridad, Escalafón General, Emiliano Jesús Cabrera Garay, por haber infringido el artículo 1º.10, incisos 1), 26) y 35), con el agravante del artículo 1º. 40, inciso 3º del Decreto Reglamentario N° 3-2021-R, en concordancia con el artículo 25 incisos 1) y 12) de la Ley N° 298-R.

Consecuentemente con ello, se elabora proyecto de decreto que recepta las consideraciones vertidas en el presente dictamen, debiendo continuar el trámite de suscripción por parte, del Poder Ejecutivo.

ASESORIA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO

29 ENE. 2025

Dr. Facundo Rojas Zañá
Asesor Letrado General
Adjunto de Gobierno